

contra la Brucelosis de las terneras y hembras de ovino y caprino comprendidas entre los 3 y 6 meses de edad. En la Inmunización de las terneras se utilizará vacuna B-19 y en la de ovino y caprino vacuna Rev-1.

22º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará hasta con el 15% del valor de las hembras de reposición, compradas o provenientes de la propia explotación, que sustituyan a hembras sacrificadas en la Campaña de Saneamiento.

La presentación de las solicitudes deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de los resultados de la Campaña de Saneamiento Ganadero.

Los crotales de las novillas con derecho a percibir la correspondiente prima, deberán de presentarse antes de los 8 meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda.

Las hembras de reposición objeto de prima, deberán tener una edad superior a los 12 meses y no haberse producido el primer parto, en el momento de solicitar la subvención.

23º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, subvencionará hasta con un 20% el costo de las obras necesarias para mejorar las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones ganaderas objeto de Saneamiento.

24º.— Las áreas geográficas de Campaña de Saneamiento Ganadero se consideran, a todos los efectos, sometidas a las medidas sanitarias contempladas en el art. 8 de la Ley de Epizootias, de 29 de diciembre de 1952 (B.O.E. n.º 358 de 23 de diciembre) y al título II del Reglamento de Epizootias que la desarrollan.

Las infracciones y faltas por acción u omisión a las acciones sobre

saneamiento ganadero, serán sancionadas conforme al Título IV del Reglamento de Epizootias y Real Decreto 1665/1976, de 7 de mayo, por el que se actualizan las sanciones establecidas en el Reglamento de Epizootias.

25º.— La entrada de animales en un establo, sin cumplir los requisitos fijados en la presente Orden, será sancionada de acuerdo a lo establecido en materia de Campaña de Saneamiento y en el Reglamento de Epizootias.

En los casos anteriores, se podrá exigir la retirada inmediata de dichos animales, o en su defecto y si se estimase conveniente, se les hará pruebas de saneamiento.

Si alguno de los animales de nueva entrada resultase positivo, no se subvencionará el sacrificio del mismo, así como a cualquier otro animal que resultase positivo en la misma explotación y en el mismo período.

26º.— El ganadero que se niegue a la inspección de su ganado o al sacrificio de los animales que resulten positivos, será sancionado con clausura del establo, quedando prohibida la salida de animales y de productos de ellos derivados a no ser que hayan sufrido previamente un proceso de esterilización.

En estos establos, no podrá actuar ningún Servicio Oficial de Inseminación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente disposición.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 26 de febrero de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de error

II.B.31

Advertido error en el texto insertado en el Boletín Oficial de La Rioja del día 1 de marzo de 1988, en el que se publica la Orden de 24 de febrero de 1988, de la Consejería de la Presidencia, por la que se modifica el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión mediante concurso-oposición de 1 plaza de Titulado de Grado Medio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Pag. 347, donde dice: "Vistas las denuncias presentadas por ...", debe decir:

"Vistas las renuncias presentadas por ...".

Logroño, 1 de marzo de 1988.— La Jefe de la Sección de Gestión de Personal, Amelia Ramírez Moreno.

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

Convocatoria de concurso de méritos para cubrir las plazas de Directores de Departamentos de Historia, Arte, Geografía, Filología, Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Experimentales y Ciencias Sociales

II.B.32

En cumplimiento del artículo 7º del Decreto 27/1984, de 19 de julio, por el que se regula la estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto de Estudios Riojanos, la Comisión Ejecutiva convoca concurso de méritos para cubrir las plazas de Directores de Departamentos de Historia, Arte, Geografía, Filología, Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Experimentales y

Ciencias Sociales. El plazo de presentación de candidaturas es de 12 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las candidaturas se presentarán en la Secretaría del Instituto de Estudios Riojanos mediante instancia dirigida al Director del Instituto de Estudios Riojanos y a la que se acompañará en un sobre cerrado el curriculum vitae del candidato y memoria programática razonada de su actuación durante el tiempo que pueda permanecer en el cargo.

Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en Logroño, a 29 de febrero de 1988.— El Director, José Miguel Delgado Idarreta.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Relación de solicitudes del cargo de Juez de Paz de Anguciana

II.B.33

Doña Mercedes Oliver Albuerno, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente gubernativo número 26 de 1987, sobre nombramiento de Juez de Paz de la localidad de Anguciana, habiéndose acordado con esta fecha hacer pública la relación de solicitantes, a fin de que en el plazo de los diez días siguientes puedan formular observaciones y reclamaciones contra aquéllos, las que serán presentadas en este Juzgado.

Relación de solicitantes:

— Carlos José Sánchez Pérez de Nanclares, con D.N.I. número 16.314.555, natural y vecino de Haro, nacido el día 4 de septiembre de 1929, hijo de Julio y Consuelo.

Dado en Haro, a 1 de marzo de 1988.— La Secretaria.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.69

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente n.º AT-20.874 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, con conductores de cable 12/20 KV, unipolar, 1x95 mm² Al en Arnedo. Tendrá una longitud de 600 m. con origen en el C.T. "La Paz" y final en el C.T. "Paraje Sendero".

La finalidad de esta instalación, es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 23 de febrero de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.